Firmado digitalmente por: GUTIERREZ CAMACHO Walter Francisco FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2020 18:09:54

«Año de la universalización de la salud»
«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

Lima, 7 de julio de 2020

Carta No. 019-2020/DP

Señor
Manuel Arturo Merino de Lama
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, al propio tiempo, referirme al proyecto de reforma constitucional que modifica la inmunidad parlamentaria, suprime las garantías de los magistrados del Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo para el ejercicio de sus funciones, debilita la protección a la figura de la Presidencia de la República y elimina el antejuicio para los ministros de Estado.

Sobre el particular, debo expresar mi más profunda preocupación debido a que el proyecto aprobado presenta insalvables vicios de inconstitucionalidad formales y materiales. En relación con los primeros, es necesario recordar que la reforma constitucional se encuentra sujeta a reglas específicas de procedimiento establecidas por la Constitución Política y el Reglamento del Congreso. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que respetar las formalidades resulta esencial para la validez de la reforma constitucional, por lo que no cabe hablar de ella sin el estricto cumplimiento de las reglas para la aprobación de proyectos de ley contenidas en el artículo 105 de la Constitución.

En esa línea, era indispensable, que la propuesta dirigida a reformar cinco disposiciones constitucionales, que comprometen el funcionamiento de las principales instituciones del Estado, fuese sometida a un análisis técnico en las comisiones parlamentarias. Esto último hubiese garantizado la participación de la sociedad civil e instituciones públicas en tales espacios, permitiendo así, luego contar con un amplio debate en el Pleno del Congreso.

Por su parte, el proyecto aprobado igualmente ha transgredido el principio deliberativo, que constituye uno de los pilares de nuestro sistema democrático. De acuerdo con este principio, para la legitimidad de una norma no basta que se tengan los votos suficientes para aprobarla, sino que ella sea producto de exhaustivas deliberaciones. La naturaleza unicameral de nuestro Parlamento, además, exige que el debate legislativo se realice con el mayor cuidado y respeto a las formas.

Firmado digitalmente por: GUTIERREZ CAMACHO Walter Francisco FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2020 18:09:54

Igual de preocupante que los vicios de inconstitucionalidad mencionados, es la incompatibilidad de la norma con la esencia misma de las funciones de la Defensoría del Pueblo y el Tribunal Constitucional, pues elimina las garantías previstas en la Constitución para asegurar su independencia y permitir el adecuado desarrollo de sus labores.

La Defensoría del Pueblo, conforme a la Constitución, es reconocida como una garantía institucional para la protección de los derechos fundamentales de las personas. En ese sentido, conviene recordar que, para el cumplimiento de esta función, nuestra institución no cuenta con competencias jurisdiccionales ni ejecutivas. Por eso, su principal recurso es la opinión contenida en sus informes, reportes y recomendaciones, así como las supervisiones que esta realiza. De ahí la importancia de mantener las garantías constitucionales que aseguren el ejercicio de estas funciones.

No es menos grave la eliminación de las garantías de los magistrados del Tribunal Constitucional, órgano jurisdiccional destinado a velar por la supremacía normativa de la Constitución y la tutela de derechos fundamentales. Hacerlos responsables por sus votos, no sólo debilita institucionalmente su función, sino que vulnera lo previsto en tratados internacionales de derechos humanos. Tal como ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es necesario asegurar la independencia judicial en los procesos de deliberación, decisión y funcionamiento de los órganos llamados a impartir justicia, en la medida de que ello impacta directamente en el efectivo goce de los derechos de las personas[1].

Llegado a este punto, es necesario recordar que el Poder Ejecutivo y el Congreso de la República son poderes constituidos, por lo que carecen de facultades, aún mediante reforma constitucional, para suprimir o limitar los derechos fundamentales y las garantías institucionales establecidas por el Poder Constituyente.

En el caso de la reforma referida a la institución presidencial, consideramos que debilita las garantías de estabilidad que el Constituyente ha previsto para ella en nuestro régimen político. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha señalado que, al tratarse del más alto cargo de la Nación, es necesario asegurar la continuidad en el ejercicio del mandato presidencial[2].

[1] CIDH expresa preocupación por diligencias de antejuicio promovidas contra cuatro magistradas y magistrados de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala". Fecha: 30 de junio, 2020. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/156.asp
[2] STC 006-2003-PI/TC, fundamento 26.

Firmado digitalmente por: GUTIERREZ CAMACHO Walter Francisco FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2020 18:09:54

La Defensoría del Pueblo reitera su posición sobre la necesidad de impulsar reformas institucionales, entre las que destaca la reforma política, pues el perfeccionamiento de la democracia favorecerá el ejercicio pleno de los derechos fundamentales. Sin embargo, las iniciativas que debían impulsarse desde el Parlamento para concretar la necesaria reforma han sido desnaturalizadas y han estado opacadas por un conflicto entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo, dejando de lado el deber de mutua colaboración que la Constitución les impone. Urge, en esa línea, retomar el curso y sentido de esta reforma para fortalecer el sistema democrático de cara a las elecciones generales del 2021.

Por todas estas consideraciones, exhortamos al Congreso a reevaluar la iniciativa votada, pues de ser aprobada en segunda legislatura el proyecto de reforma constitucional, inexorablemente será declarado inconstitucional con la consecuente debilidad institucional.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de especial consideración.

Atentamente,

Walter Gutiérrez Camacho
Defensor del Pueblo